

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los dias excepto los domingos en que con fundamento se crea no ha de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA.—San Anacleto papa y mártir.

EL SOL..... { Sale..... á las 4 y 42 minutos.
Pónese.. á las 7 y 18 minutos.

NOTICIAS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los abogados fiscales de las subdelegaciones de rentas serán los únicos representantes de la Hacienda pública en los negocios judiciales de toda clase que en las mismas subdelegaciones se instruyan.

Art. 2.º En su consecuencia toca á dichos funcionarios:

Primero. Poner y sostener las demandas civiles y criminales de interes de la Hacienda pública.

Segundo. Defenderla siempre que se intente alguna reclamacion civil contra ella.

Tercero. Intervenir, con arreglo á derecho, en todas las causas de contrabando, defraudación ó de cualquiera otra especie, ya se principien de oficio ó á virtud de denuncia ó de aprehension hecha por los agentes de la fuerza ó administracion pública.

Cuarto. Gestionar ante las mismas subdelegaciones todo cuanto exijan su defensa y los intereses de la Hacienda.

Art. 3.º Los abogados fiscales representarán también á la Hacienda en los consejos provinciales cuando funcionen como tribunales administrativos en los juzgados de marina y otros, excepto los de comercio, siempre que la Hacienda sea parte ó se practiquen diligencias en que tenga interes ó deba ser oida ó representada, á no ser en los casos en que, con arreglo á las leyes, toque esta representacion á los promotores de los juzgados ordinarios.

Los promotores fiscales de los tribunales de comercio representarán ante ellos á la Hacienda, entendiéndose con la direccion de lo contencioso en todo lo tocante al mismo ramo.

Los promotores fiscales de los juzgados ordinarios de primera instancia, cuando en los pueblos de su residencia no haya juzgado de Hacienda, la representarán en todo, excepto en lo relativo á partícipes legos en diezmos, en lo cual se practicará lo que está mandado.

Respecto á la representacion de la Hacienda en los demas juzgados de otro fuero que se encuentran en el caso indicado, nombrarán los gobernadores de las provincias, á propuesta de los abogados fiscales de la subdelegacion, letrados que reúnan las circunstancias apetecidas al intento.

Sin embargo, en caso de urgencia calificada podrá nombrarse el representante por los mismos juzgados, dando cuenta inmediatamente al gobernador de la provincia.

Art. 4.º Los abogados fiscales dependerán inmediatamente de la direccion general de lo contencioso sin perjuicio de la inspeccion y vigilancia que debe ejercer el fiscal del Consejo real en los negocios contencioso-administrativos que se traten en los consejos provinciales, la que compete al del tribunal mayor de cuentas, é igualmente la que corresponde á los fiscales de las audiencias territoriales, jefes naturales de aquellos y defensores de la Hacienda, bajo la dependencia del fis-

cal del tribunal supremo en todo lo tocante á la administracion de justicia en las subdelegaciones de rentas, juzgados y tribunales ordinarios.

Art. 5.º El gobierno sin embargo podrá encargar á un letrado particular la defensa de la Hacienda en determinados negocios, sea en la primera ó en las últimas instancias, siempre que lo estime oportuno y lo exija la gravedad, importancia y trascendencia del asunto.

A estos letrados, que sustituirán en todo á los fiscales y promotores en el negocio que se les encargue, se les satisfarán sus honorarios, á cuyo fin se reclamará de las Cortes en el capítulo y artículo correspondiente del presupuesto próximo el crédito necesario.

Si entretanto ocurriese algun gasto de esta clase, se decretará el crédito conveniente en la forma prevenida por la ley de 20 de febrero último.

Art. 6.º La designacion de letrados se hará por la direccion de lo contencioso una vez reconocida su necesidad ó conveniencia por el gobierno.

Art. 7.º Los administradores de la Hacienda pública en las provincias agitarán los negocios judiciales correspondientes á su respectivo ramo, dando conocimiento á la direccion siempre que los abogados fiscales de las subdelegaciones, ó los letrados defensores en su caso, no manifiesten todo el celo que deben.

Además de los abogados fiscales serán responsables los administradores, siempre que estos no acrediten haber gestionado convenientemente con aquellos para el debido despacho de los negocios.

Art. 8.º Los gobernadores además nombrarán un empleado subalterno de cualquiera de las dependencias de Hacienda en que haya subdelegacion de rentas, con la denominacion de *agente judicial de Hacienda*, para que desempeñe las funciones propias de los agentes llamados de negocios, y las que en concepto de tales ejercen los procuradores de los juzgados y tribunales.

Estas funciones se desempeñarán en Madrid por el agente llamado de pleitos, que dependerá inmediatamente de la direccion de lo contencioso. Los demas dependerán de los gobernadores de provincia y de los administradores, jefes de los respectivos ramos, y estarán á las órdenes de los abogados en todo lo tocante á su oficio.

Art. 9.º El agente de pleitos de la direccion de lo contencioso, y los judiciales de Hacienda residentes en capitales de audiencia territorial, promoverán respectivamente los negocios que penden en los tribunales supremos ó superiores, llevando al intento la debida correspondencia con los abogados fiscales de Hacienda, administradores de los ramos y agentes inferiores de ella, presentándose diariamente al fiscal de dichos tribunales ó á sus abogados á recibir sus órdenes, á fin de practicar las diligencias que les encarguen, y cuanto tengan á bien ordenarles en el interes de la Hacienda, y para saber el estado y progreso de los negocios.

Art. 10. Los agentes judiciales de las provincias serán atendidos para sus adelantos en la carrera, sin perjuicio de la recompensa á que se hagan acreedores por su comportamiento, en cuanto lo permita el crédito que para gastos judiciales se abra en la ley de presupuestos.

Art. 11. Cuando los gefes de la administracion provincial juzguen procedente una accion judicial

por parte de la Hacienda, pasarán el expediente integro al abogado fiscal para que lo examine y proceda á lo que corresponda, dando conocimiento al propio tiempo á la direccion de lo contencioso.

Art. 12. Antes de intentar demanda ó contestar á la que se pudiese á la Hacienda, los abogados fiscales consultarán con dicha direccion por conducto del fiscal de la audiencia territorial, pudiendo proceder sin embargo á presentarla ó contestarla cuando el negocio sea leve, ó aunque grave, esté bien calificado la urgencia, sin perjuicio de dar parte circunstanciada y sin demora á la misma direccion y al fiscal de la audiencia.

Art. 13. Las actuaciones y notificaciones judiciales se entenderán siempre con los abogados fiscales, quienes incurrirán en la responsabilidad que proceda por omision ó falta de celo.

Art. 14. Siempre que fiscales del tribunal supremo de justicia, del Consejo real y de las audiencias no estimen procedentes las pretensiones de la Hacienda en que ellos mismos hayen de defenderla, lo harán presente oportunamente al gobierno por la via reservada para que se disponga lo mas conveniente.

Art. 15. Los asesores de las subdelegaciones de rentas se limitarán en adelante al despacho de los negocios judiciales.

Los gobernadores oirán en los asuntos gubernativos económicos á los abogados fiscales ó á los consejos provinciales, siempre que lo estimen conveniente, ó cuando por las instrucciones vigentes deban ser oidos los asesores.

Art. 16. Hasta que tenga efecto el arreglo definitivo de la jurisdiccion de Hacienda que está anunciado, no se sacarán á subasta las escribanías de los juzgados de las subdelegaciones de rentas que vacaren.

La direccion de lo contencioso nombrará sujetos idóneos que sean ya escribanos ó notarios, y estén adornados de las circunstancias apetecidas, para que les sirvan interinamente con las condiciones que se les impusieren.

Los oficios enagenados de la corona se proveerán como hasta aquí.

Art. 17. El ministro de Hacienda dispondrá lo necesario á fin de que las procedentes disposiciones tengan el mas exacto cumplimiento.

Dado en Palacio á 4.º de julio de 1850.—Rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda. Juan Brabo Murillo.

Noticias estrangeras.

PARIS 3 de julio.

Van á establecerse en Turin varias escuelas municipales bajo los auspicios de la familia real, para formar la educacion intelectual y moral de los jóvenes obreros.

MARSELLA 4 de julio.

Garibaldi, cuya llegada á Lóndres anunciamos, piensa pasar de dicha capital á Nueva-York para navegar por América como capitán de buque mercante, en una embarcacion que han puesto á sus órdenes sus amigos de Italia. (Diario de Barcelona.)

MADRID 4 de julio.

La suscripcion de dos millones de duros que segun dijimos el lunes se estaba formando en la Habana para la compra de veinte pequeños vapores, se destina segun las últimas noticias, á la construccion ó compra de cuatro solamente de grande fuerza que sirvan de correos armados en guerra entre España y Cuba.

El general Ortega, segundo cabo que ha sido de Valencia, ha llegado destinado de cuartel á esta córte. (Epoca.)

BARCELONA 7 de julio.

Segun se nos ha dicho la noticia del alumbramiento de S. M. se recibirá por la via de Valencia en 16 ó 20 horas despues de haber tenido lugar aquel fausto acontecimiento. De Madrid á Valencia se comunicará por la via telegráfica; desde dicha capital á Tarragona por medio de extraordinario, y desde dicho punto hasta Barcelona por los telégrafos militares.

Sabemos que en la mayor parte de los cuarteles y fuertes militares de esta plaza, en los edificios públicos, en los ocupados por las autoridades y corporaciones, y hasta en algunos de particulares se están haciendo preparativos para el adorno é iluminacion de sus fachadas, en el mismo momento en que se reciba la interesante noticia. Las iluminaciones serán generales durante los tres dias de gala, al igual de lo que se verifica en la córte. (Diario de Barcelona.)

Palma 12 de julio.

REVISTA DE PERIODICOS.

Al *Balear* le dice su corresponsal de Ciudadela con fecha 7 de este mes que á pesar de la falta de lluvias el trigo tomó una granazon que nadie esperaba; pero que en cuanto á legumbres nada se ha cogido, viniendo á aumentar mas los apuros de los pobres que el próximo invierno serán muchísimos.

Al mismo periódico le dá cuenta su corresponsal de Mahon del horroroso asesinato que tambien nos comunicó el nuestro y añade lo siguiente sobre lo cual llamamos en mucho la atencion de las autoridades.

«Deploramos este crimen horrendo, deploramos que la impunidad en que han quedado otros crímenes anteriores, tan frecuentes ahora como desusados antes en esta isla pacífica, haya hecho creer que la justicia es impotente contra los culpables; pero deploramos mas la triste ceguedad, la funesta obcecacion que ha conducido á perpetrarlo. Preciso es que las autoridades sepan que conde en esta isla de un modo espantoso el temor á las brujas y hechiceras. Alimentan en este temor personas olgazananas que so pretexto de conjurar los maleficios sonsacan el dinero á gentes timoratas; y lo mas sensible es que fomentan la credulidad del vulgo, malos eclesiásticos, que ora por ignorancia, ora por interes olvidan la santidad de su ministerio para abandonarse, segun se afirma, á farsas y abominaciones que reprueba la religion y la iglesia. El órden civil y la paz doméstica se hallan perturbados por este fatal estado de cosas: un padre deshereda á un hijo porque la muger de este es hechicera; el dueño de un predio despide á su colono porque las hijas se ocupan en maleficios; las familias amigas se enemistan, matrimonios contratados se malogran, se levantan riñas y contiendas porque se atraviesa la funesta influencia de la brujeria que todo lo contamina; y hoy no tiene otra cause, segun la comun opinion, el crimen que nos tiene consternados.

«A la infeliz asesinada no le valia el ser una muger honrada y casera, fiel esposa y buena ma-

dre para eximirla de la lucha de bruja con que tal vez la envidia la habia condecorado. Se le suponian artificios para hacer padecer á gentes que aborrecia, se le atribuía la muerte de personas que habian acabado sus dias de consuncion ó de otras causas naturales: el ódio, el encono que contra esta desgraciada se habia levantado es lo que ha causado su fin desastroso, y estén ustedes seguros, el autor del crimen estará convencido de haber hecho una obra santa y meritoria librando al mundo de una calamidad, indicio evidente de este convencimiento es la alegría veroz que reina entre los que mas creen en la existencia de brujas y de encantos.

«Como indiciados en el crimen se hallan presos dos jóvenes hermanos, de buena familia, de una conducta hasta ahora irreprehensible, pero que creían segun parece haber recibido daño de la supuesta bruja. Atendidos sus antecedentes creemos que podrán justificar su inocencia, pero si contra nuestras esperanzas resultasen culpables, tendremos una nueva prueba de lo peligroso que el escitar las pasiones por motivos supersticiosos, que debemos confesarlo, solo una escitacion febril, solo un fanatismo mas exaltado, pudiera haber armado el brazo, de unos jóvenes apreciables á quienes aun cuando la ley les condene, compadeceremos: á quienes detestamos de corazon es á los instigadores y embaucadores causantes de tales desgracias contra los cuales no cesen ustedes de reclamar un escarmiento ejemplar y salvable.

«Se ha concluido la siega de trigos. Los que tenian esperanzas quiméricas han recibido completo desengaño; la cosecha es mucho mas escasa de lo que se creía. ¿Qué resultado podia tener una sequia tan prolongada? La pérdida de los cereales que no es poca, no es comparable á la de los ganados que han muerto en esta isla; predios hay en que no ha quedado res alguna vacuna ni lanar. El cielo se apiade de nosotros.

«Han empezado los trabajos de la Mola: hay empleados unos cien hombres: dicese que han de ocuparse muchos mas y esto alimenta la confianza de nuestros braceros quienes deben elegir entre la Mola y Argel porque con un año tan escaso los propietarios no pueden ocupar sino un corto número de brazos.»

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha señalado el dia 22 del que rige á las doce de la mañana en los estrados de este juzgado para el remate de una porcion de tierra de pertenencias del predio *Son Picornell* término de la villa de Montuiri propia de José Malondra y Garcias la que se vende al tenor de los pactos y condiciones continuados en el albalan de subasta formados al efecto y adiccion que se halla de manifiesto en la escribania del infrascrito y copia en poder del pregonero Francisco Tomas. Palma 10 de julio de 1850.—Francisco Ignacio Sastre.

D. Joaquin Maximiliano Gibert y Alabau, Gobernador de esta provincia, etc., etc.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Roselló (a) Firella vecino de la villa de Felanitx, ausente y fugitivo de la justicia para que dentro el término de nueve dias que se le señalan por el segundo plazo se presente en este juzgado de rentas á prestar declaracion indagatoria en la causa contra él se sigue por contrabando en primer grado, con apercibimiento de que pasado el término correspondiente de los edictos y pregones sin haberse presentado se seguirá y sentenciará la referida causa sin mas citarle ni emplazarle en su rebeldia, y se notificarán sus procedimientos hacederos en los estrados de dicho juzgado hasta sentencia definitiva, parándole los perjuicios á que haya lugar. Y para que llegue á noticia de dicho fugitivo mando fijar el presente por los lugares que corresponde. Palma 12 de julio de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.—Por mandato de S. S.—Miguel Villalonga escribano.

Por disposicion de este tribunal de rentas el sábado 13 del actual á las seis de la tarde en el muelle de esta ciudad se venderá en pública su-

basta un falucho aprendido con contrabando por el vapor de guerra el Lepanto. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 12 de julio de 1850.—Por mandato del tribunal.—Miguel Villalonga, escribano.

Boletin de Comercio.

Embarcaciones fondéadas dia 11.

De Mahon en 2 dias falucho Vigilante, de 19 ton., pat. Francisco Andreu con patatas 5 mar. y 11 pasajeros.
De Ciudadela en 2 dias falucho Tres Amigos, de 14 ton., pat. Miguel Fernandez, con id. 4 mar. y 4 pasajeros.

De Valencia en dos dias land S. Cayetano, de 55 ton., pat. Juan Aguiló, con cáñamo 5 mar. y 6 pasajeros.

Idem despachadas.

Para Barcelona jabeque S. Francisco, de 40 ton., pat. Martin Serra, con algarrobas, 8 mar. y 3 pasajeros.
Para Iviza mistico Veloz, de 56 ton., pat. Juan Pajol con varios efectos, 11 mar. y 15 pasajeros.

Avisos particulares.

LOTERIAS NACIONALES.

De la del 11 del actual quedan cinco billetes para venderse á 80 rs. vn. cada entero. Los señores que de esta misma loteria tienen billetes de números determinados, se espera pasarán en esta administracion á recoger cada uno los suyos, como igualmente de la del 31 del mismo de grandes premios. Palma 12 de julio de 1850.—J. M.



VAPOR-CORREO EL BARCELONES.

Dicho paquete de vapor, su capitan D. Jose Estade y Sabater, saldrá de este puerto para el de Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y público el sábado 13 de los corrientes á las una de la tarde; admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de Sto. Domingo, número 1, cuarto entresuelo.

En la cuesta nueva de las Torretas frente al Casino que se construye hay un tercer piso para alquilar. En la panaderia inmediata darán razon.

En la villa de Soller calle llamada de se Ma casa número 66, manzana 2, se ha establecido una posada donde se dará alojamiento y comida y se prestará el debido servicio á todos los que gusten acudir á la misma, y esto á precios muy equitativos; advirtiendo que el encargado de dicho establecimiento está persuadido de que los que se hospeden en él no tendrán motivo alguno de queja con respecto al buen servicio, aseo y limpieza.

Está para alquilar una celda nueva del edificio que fué monasterio de la Cartuja de Valldemosa. En esta imprenta darán razon.

Corridas de novillos.

En la Imprenta Balear continúa abierta la nota de abono de localidades, para las que debe darse en el próximo mes, con sujecion al programa publicado en los periódicos de esta capital.

Las horas de despacho son de nueve á doce por la mañana y de cinco á siete por la tarde, con escepcion de los juéves y domingos.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,
EDITOR RESPONSABLE.